

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, a través del centro de servicios judiciales civil familia, se notificó a la demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico jmreparaciones@outlook.es.

El correo electrónico fue enviado el 24 de enero hogaño con el cual se remitió el auto admisorio del proceso de la referencia, escrito contentivo de la demanda, y anexos de la misma.

La notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles del envío, 25 y 26 de enero de 2024, quedando notificado del presente juicio el 29 de enero de 2024.

Término de traslado para contestar: 30, 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de febrero de 2024. Vencido el término de traslado el demandado a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito denominadas “IDONEIDAD DEL SEÑOR JORGE LUIS SANCHEZ GONZALEZ PARA CONTINUAR CON LA CUSTODIA DE LA MENOR”, “PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE LOS DEMÁS”, “FALTA DE GARANTÍAS DE CUIDADO PERSONAL DE LA SEÑORA ISABELA MARIN MOLINA”, “INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DE LA SEÑORA ISABELA MARIN MOLINA” e “INNOMINADA, GENÉRICA O DE OFICIO”.

De dichas excepciones se corrió traslado mediante fijación en lista del 15 de febrero de 2024, el plazo para pronunciarse sobre las mismas transcurrió entre el 16 y 20 de febrero, vencido el término de traslado, la parte demandante se pronunció.

Pasa nuevamente para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00453-00

Custodia y Cuidado Personal

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **DIA JULIO 18 DE 2024 A LAS 9: 30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar les será enviado el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia,

los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal, en su valor legal, los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “02Demanda” entre las páginas 8 y 27.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá JORGE LUIS SANCHEZ GONZALEZ.

TESTIMONIAL: Se escuchará a los señores ERIKA VIVIANA GIRALDO, LEIDY JHOANA RESTREPO, YEISON RAÚL CÓMEZ OSPINA, MIRIAM MOLINA MURIEL y YUDI NATALIA MARÍN.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal los anexos que acompañan la contestación de la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “11MemorialContestacionDemanda2023453” entre las páginas 14 y 119.

TESTIMONIAL: Se escuchará a los señores ADRIANA PATRICIA FRANCO AGUDELO, RUBEN DARIO CAÑAS BEDOYA, LUZ MARINA OSPINA ZULUAGA, JUAN MATEO JIMENEZ, MARIA CLEMENCIA POSADA, JUAN PABLO SOLARTE SILVA, STEVEN ALEXANDER PRADO RUIZ y ANA MIRYAM GONZALEZ SALGAGO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la señora ISABELA MARÍN MOLINA.

3- PRUEBAS PROCURADOR

INTERROGATORIOS DE PARTE: Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

ENTREVISTA A LA MENOR: Se escuchará a la menor K.S.S.M.

DOCUMENTAL: Se ordena librar oficio a la Fiscalía Séptima Seccional de Bogotá, Unidad Caivas a fin de que remitan copia de la investigación penal adelantada bajo el radicado 7001600030201501162, a efectos de conocer a profundidad los antecedentes de la citada investigación para abordar la idoneidad que tiene cada uno de los progenitores de la menor.

4- PRUEBAS DE OFICIO

DOCUMENTAL: Expediente PARD remitido por el ICBF el 01/02/2024 y que se encuentra a folio 09 del expediente digital y prueba decretada por el despacho en auto de 19 de enero de 2024.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

ENTREVISTA A LA MENOR: Se escuchará a la menor K.S.S.M.

VISITA SOCIAL: Que se ordenó desde el auto admisorio de la demanda y se realizara por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho judicial; y se pondrá en conocimiento una vez se realice y se incorpore al expediente.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 05 de marzo de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaría</p>

LMYCH